

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 589-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El RV. 7252-2015 (fs. 12) sobre solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los solicitantes Don **JULIO CESAR ERNESTO INTI NIZAMA CANEPA**, identificado con DNI, Nº 29426555, y Doña **NELLY JULISSA TANJI SALCEDO**, identificada con DNI Nº 15844953.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 24 de Abril del 2015, Don **JULIO CESAR ERNESTO INTI**, identificado con DNI, Nº 29426555, y Doña **NELLY JULISSA TANJI SALCEDO**, identificada con DNI Nº 15844953, se apersonan a esta Comuna Edil, solicitando se declare la Separación Convencional de su vínculo matrimonial, celebrado el 23 de Julio de 1994, en el Consejo Distrital de Barranca, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley Nº 29227, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: Acta de Matrimonio Nº 008794; copia de DNI de ambos solicitantes; Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad; Declaración Jurada de domicilio actual de ambos; Declaración de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; Declaración jurada de último domicilio conyugal; Declaración jurada de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad; recibo de pago por derecho de trámite.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Que, mediante Oficio N° 022-2015-OAJ-MPB, de fecha 13 de Mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a los administrados **Don JULIO CESAR ERNESTO INTI**, identificado con DNI, N° 29426555, y **Doña NELLY JULISSA TANJI SALCEDO**, identificada con DNI N° 15844953, que se rectifique el Acta de Matrimonio de **Julio Cesar Ernesto Inti Nizama Canepa**, datos que difieren con su DNI de **Don Julio Cesar Ernesto Ynti Nizama Canepa**, resultando por tanto necesario la **subsanción de dicha observación** siendo requisito exigido por la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades; otorgándole el plazo de 15 días para poder subsanar las observaciones advertidas y poder continuar con el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, conforme a la Opinión Legal N° 747-2015-OAJ/MPB, de fecha 09 de setiembre del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde manifiesta que **NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR** el nombre de **Don JULIO CESAR ERNESTO YNTI NIZAMA CANEPA**, con las **OBSERVACIONES** requeridas, en consecuencia se dispone a la **NO CONTINUACIÓN DEL TRAMITE** de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Memorándum N° 887-2015-GM-IPBG/MPB, se emite los actuados con la finalidad de declarar **EN ABANDONO EL ACTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por no haber Subsancado lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica en el plazo establecido por Ley.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DECLARAR, en Abandono, lo Solicitado por los Administrados **Don JULIO CESAR ERNESTO YNTI NIZAMA CANEPA**, identificado con DNI, N° 29426555, y **Doña NELLY JULISSA TANJI SALCEDO**, identificada con DNI N° 15844953, de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, contraído con fecha 23 de Julio de 1994, ante la Municipalidad Provincial de Barranca, que consta en el Acta Matrimonial N° 008794, conforme a la normativa acotada en los considerandos ante descritos.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR la notificación a la Oficina de Registro Civil dando cuenta de los Actuados respectivos, notifíquese a los Solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE